

Aunque sugestiva, no parece probada la hipótesis de que al interdicto *uti possidetis* hubiera surgido para defender la estabilidad posesoria de los grandes terratenientes, y no parece que se haga justicia al pretor y a los juristas que le asesoraban afirmando que esa finalidad fue rodeada de un tono equitativo al dotar al interdicto de una estructura genérica, que permitía su uso por los pequeños propietarios. A nadie se le oculta que con consideraciones de este tipo, presentadas como "raíces de una ideología", puede afirmarse que, por ejemplo, con la represión de la *rapina* el pretor suministra un recurso procesal (*actio vi bonorum raptorum*) para que la *nobilitas* pueda gozar de sus bienes con seguridad, y defenderse de las apropiaciones que los ciudadanos desposeídos podían pretender, acudiendo a la violencia. Que los varios recursos procesales con que se reprime la violencia pudieran estar relacionados con las circunstancias turbulentas en que se desenvolvía la vida romana a fines de la República es perfectamente posible; que pudieran haber influido en su creación los estamentos más poderosos, no puede tampoco excluirse, lo que no parece admisible es sentar afirmaciones de este género sin suficiente apoyo.

ALEJANDRINO FERNÁNDEZ BARREIRO

LACARRA, José María: *Las Cortes de Aragón y de Navarra en el siglo XIV* (págs. 645-652).

En diferentes apartados, nos ofrece el ilustre historiador navarro la problemática que presentan el conocimiento y utilización de la documentación directamente relacionada con las Cortes de ambos reinos. A diferencia de las de Cataluña, los procesos de Cortes de Aragón, sólo parcialmente llegados hasta nosotros, y que el autor relaciona cumplidamente en lo que atañe al siglo XIV, no han sido publicados. En Navarra ni siquiera existieron tales procesos. A pesar de ello, por documentación indirecta (sobre todo a través de los Fueros aprobados en las mismas), puede reconstruirse en gran parte la historia de la institución en la Baja Edad Media. El autor señala las líneas generales de su estructura y funcionamiento en uno y otro reino, destacando el importante papel político, económico y jurídico ejercido en la vida de éstos, algunas veces subestimado, corrientemente como, por ejemplo, en la actividad legislativa de las Cortes navarras, que considera bastante intensa ya en el siglo XIV.

LADERO QUESADA, M. A.: *Algunas consideraciones sobre Granada en el siglo XIV* (págs. 279-284).

En la breve pero enjundiosa síntesis que sobre la vida del reino nazarí, en el siglo XIV, se presenta en este artículo, debemos señalar las referencias